

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00685-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CONSUELO ESCOBAR LIZCANO**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas derivada del Pagaré N° 4960840021131445-627410003847 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

Pagaré N° 4960840021131445-627410003847

1. Por la suma de \$20.536,055, por concepto de capital de la obligación 4960840021131445.
2. Por la suma de \$29.530.370,35, por concepto de capital de la obligación 627410003847.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1º, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible, esto es, 9 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **ALVARO ESCOBAR ROJAS**, como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese, (2)



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria